



# GACETA DEL TECNOLÓGICO

Director: Dr. Mauro Murillo Arias    Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica    Número 45    Enero 1990

## MODIFICACION A NORMAS PRESUPUESTARIAS

Modificar las Normas Presupuestarias número 26 para que se lea:

“Las nuevas contrataciones de profesores a tiempo definido se justificarán únicamente para la impartición de cursos. La proporción de jornada de nombramiento corresponderá al número de horas resultante de la aplicación de la tabla para

el cálculo de la carga académica vigente. En casos muy calificados, la Rectoría podrá autorizar la contratación por tiempo definido”.

ACUERDO FIRME

Aprobada por el Consejo Institucional en Sesión No. 1508 Art. 6 del 28 de setiembre de 1989.

## NOMENCLATURA DEL CAMPUS, EDIFICIOS Y SITIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

CONSIDERANDO QUE:

El Instituto Tecnológico de Costa Rica debe contar con una normativa para conferir nombre a campus, edificios y sitios de la Institución.

ACUERDA:

- a. Integrar una Comisión Institucional de Nomenclatura (CIN) conformada por el Vicerrector de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, quien la coordinará

un representante de la comunidad institucional nombrado por el Consejo Institucional y el Presidente de la FEITEC.

El representante de la Comunidad Institucional será nombrado por un período de 3 años y podrá ser reelecto.

- b. Aprobar los siguientes Procedimientos para dar nombre a Campus, edificios y sitios del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

## CAPITULO I NOMENCLATURA DE CAMPUS

Artículo 1

Para dar nombre al Campus se debe plantear una solicitud ante la CIN, suscrita por 100 miembros de la Comunidad Institucional, de los cuales un 25% deben ser estudiantes y un 15% deben ser administrativos.

Artículo 2

La CIN comunicará a la Comunidad la solicitud presentada para dar nombre al Campus. Dará un plazo de tres semanas para recibir otras propuestas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 3

La CIN estudiará las propuestas, consultará con la Comisión

Costarricense de Nomenclatura, cuando corresponda y rendirá un dictamen al Consejo Institucional.

Artículo 4

El Consejo Institucional solicitará al Tribunal Institucional Electoral una convocatoria a la Asamblea Institucional Plebiscitaria para la elección del nombre del Campus, en un plazo no mayor de tres meses calendario.

Artículo 5

Para que un nombre sea seleccionado debe obtener la mayoría y al menos, el 75% del total de miembros de la Asamblea Institucional Plebiscitaria.

## CAPITULO II NOMENCLATURA DE SEDES REGIONALES, CENTROS ACADÉMICOS, EDIFICIOS Y SITIOS DEL CAMPUS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Artículo 1

Para dar nombre a un edificio o sitio institucional, se debe plantear una solicitud ante la CIN, suscrita por 100 miembros de la Comunidad Institucional, de los cuales un 25% deben ser estudiantes y un 15% deben ser administrativos.

Artículo 2

La CIN comunicará a la Comunidad la solicitud presentada para dar nombre al edificio o sitio institucional. Dará un plazo de tres semanas para recibir otras propuestas, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 3

La CIN estudiará las propuestas, consultará con la Comisión

Costarricense de Nomenclatura, cuando corresponda y rendirá un dictamen al Consejo Institucional.

Artículo 4

El Consejo Institucional, en una sesión ordinaria, someterá a aprobación secreta las propuestas. Para que una propuesta sea aprobada debe alcanzar el voto afirmativo de por lo menos dos terceras partes de la totalidad de sus miembros.

ACUERDO FIRME

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1516, Artículo 11, del 16 de noviembre de 1989.

## MODIFICAR ADICION DE NUEVO ARTICULO EN LA NORMATIVA SOBRE LICENCIAS CON GOCE Y SIN GOCE DE SALARIO

Modificar el acuerdo del Consejo Institucional de Sesión No. 1451, Artículo 9, del 22 de setiembre de 1988, de manera que se lea:

"En caso de internamiento hospitalario de un hijo, o de que, por razones comprobadas, se requiere la presencia de la madre durante el tratamiento médico de un hijo, el Rector podrá otorgar licencia con goce y sin goce de salario a la

funcionaria, hasta por un máximo de diez días en el período de un semestre.

En casos especiales en que se requiera más de este tiempo, el Rector calificará si otorgara la licencia por un período mayor. ACUERDO FIRME"

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1517 artículo 11 del 23 de noviembre de 1989.

## POLITICAS QUE RIGEN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

### CONSIDERANDO QUE:

1. Es conveniente que el Instituto Tecnológico de Costa Rica ofrezca nuevas opciones de estudio para los egresados de las carreras de pregrado.
2. Si la apertura de nuevas opciones implica la contratación de nuevos profesionales únicamente para estos efectos, el Instituto Tecnológico de Costa Rica tendría, a corto plazo, serios problemas presupuestarios.
3. La disponibilidad actual de recursos y oportunidades financieras, hace indispensable el realizar un aprovechamiento al máximo de los recursos profesionales y de infraestructura.
4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica ha desarrollado experiencias de formación en áreas de gran interés para el desarrollo del país, lo que justifica continuar y ampliar opciones en las áreas mencionadas.
5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica podría aprovechar la capacidad instalada de las empresas costarricenses y orientar también los programas a nivel de pregrado a satis-

facer las necesidades de formación de su personal.

6. Es importante que una vez que el profesional obtenga el grado académico, se incorpore con rapidez a la población económicamente activa y que la Institución le permita desarrollarse posteriormente en forma paralela a su trabajo profesional, pero no dejarlo de su medio laboral.

### SE ACUERDA:

Aprobar las siguientes políticas que rigen los programas de pregrado.

1. Los departamentos de carrera existentes podrán ofrecer programas de pregrado, siempre y cuando sean relacionados con las necesidades del país.
2. Los costos de los créditos para programas de pregrado acreditados en la empresa, serán calculados y propuestos por el Instituto Tecnológico de Costa Rica a cada empresa. ACUERDO FIRME.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1518, del 30 de noviembre de 1989.

## MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE TESIS DE POSGRADO EN EL INSTITUTO TECNOLOGICO DE COSTA RICA

### Artículo 1

En los programas conducentes a un grado de master en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para los cuales, la tesis de grado sea un requisito obligatorio, la presentación de esta se regirá por el presente Manual.

### Artículo 2

La tesis de grado es la culminación de un trabajo de investigación original cuyo valor científico y (o) tecnológico deberá ser congruente con el grado que se pretende alcanzar.

### Artículo 3

El trabajo de investigación y la elaboración de la tesis de grado serán supervisados por el Profesor Consejero del estudiante.

### Artículo 4

El proyecto de investigación podrá ser aprobado por el Consejo Coordinador del Programa (CCP) en cualquier momento, pero la aprobación final de la tesis no podrá tener lugar antes de que el estudiante haya sido declarado "candidato al grado".

### Artículo 5

El proyecto de investigación propuesto por el estudiante constará por lo menos de:

- a. Tema
- b. Detalles básicos sobre éste
- c. Alcances del Tema
- d. Cronograma
- e. Factibilidad del proyecto
- f. Bibliografía

Con la aprobación del Profesor Consejero, será sometido a la consideración del CCP, el cual podrá aceptarlo, rechazarlo o sugerir modificaciones. Una vez aprobado por el CCP, se enviará una copia al expediente del estudiante. Una vez presentada la Solicitud de Aprobación de Tema de Tesis, el CCP dispone de un plazo máximo de 15 días hábiles para resolver lo que corresponda.

### Artículo 6

Si el tema de tesis es rechazado, el candidato dispone de un plazo máximo de 30 días hábiles para solicitar de nuevo la aprobación de su tema de tesis.

#### Artículo 7

Si el CCP sugiere modificaciones al Proyecto, el estudiante contará con un plazo máximo de 30 días para presentarlo de nuevo con las modificaciones correspondientes.

#### Artículo 8

Aprobado el tema de tesis, el candidato dispondrá del tiempo contemplado en el cronograma de su proyecto para presentar el borrador de tesis al CCP, con el visto bueno de su profesor consejero.

#### Artículo 9

A partir del momento en que el candidato al grado de Maestría recibe la comunicación escrita del CCP respecto a la aprobación de su proyecto de tesis, podrá solicitar al Coordinador del Programa la conformación del Tribunal Examinador. Dicha solicitud será presentada por escrito en Papel Sellado del ITCR.

#### Artículo 10

El CCP, a instancias del Coordinador del Programa, nombrará el Tribunal Examinador de Tesis (TET), el cual estará integrado por cinco miembros: dos profesores del programa, el profesor Consejero, un profesional externo al ITCR y el Coordinador del Programa, quien lo preside, o en su defecto lo presidirá el Profesor Consejero.

#### Artículo 11

El borrador del proyecto de tesis deberá ser sometido al análisis del Tribunal Examinador de Tesis. En el plazo de quince días hábiles deberá remitir sus observaciones por escrito al candidato al grado de Maestría, éste a su vez deberá incorporar las observaciones (con la supervisión de su profesor consejero) en un plazo no mayor a los quince días hábiles.

#### Artículo 12

Una vez incorporadas las observaciones, el profesor consejero lo comunicará al Coordinador del Programa y en conjunto con el candidato al grado de Maestría fijarán el lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la defensa pública de la tesis.

#### Artículo 13

El Candidato al grado de Maestría deberá entregar al Coordinador del Programa las seis copias (6) de la tesis con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la disertación pública, con el fin de que estas puedan ser distribuidas a los miembros del Tribunal Examinador de Tesis con suficiente anticipación.

#### Artículo 14

Previamente a la presentación de la tesis el candidato al grado de Maestría deberá cumplir con los compromisos administrativos, legales y financieros contraídos con el ITCR. Por lo tanto, en un plazo no menor a los quince días antes de la fecha de la disertación, presentará al Coordinador del Programa una constancia extendida por el Departamento de Admisión y Registro que demuestre que efectivamente ha cumplido con dichos requisitos.

#### Artículo 15

La disertación tendrá lugar el día y a la hora establecidos. Al inicio de la misma, el presidente del Tribunal Examinador de Tesis, hará las presentaciones correspondientes y solicitará al candidato al grado de Maestría que exponga los aspectos sobresalientes de su tesis.

En el transcurso de su exposición, el candidato responderá a aquellas preguntas y observaciones que los miembros del Tribunal planteen.

En ningún momento durante la disertación, se permitirá la participación de otras personas más allá del candidato al grado de Maestría y los miembros del Tribunal Examinador.

#### Artículo 16

El presidente deberá dar por terminada la exposición en un tiempo prudencial. Luego, dará inicio al período de preguntas al expositor, durante el cual solo podrán intervenir los miembros del Tribunal.

#### Artículo 17

Una vez finalizado el período de preguntas, el Tribunal Examinador de Tesis se retirará a deliberar si acepta o no la Tesis y su correspondiente defensa pública. Si el Tribunal, en forma unánime, considera que el trabajo realizado por el estudiante durante toda la carrera es sobresaliente, podrá otorgar alguna de las siguientes menciones honoríficas:

- CUM LAUDE
- MAGNA CUM LAUDE
- SUMMA CUM LAUDE

Dicha mención se hará constar en el acta correspondiente y en el diploma que se confiere al candidato.

#### Artículo 18

Posteriormente a la deliberación del Tribunal Examinador de Tesis, el Presidente informará al candidato los resultados del juicio emitido por el Tribunal.

En caso de que su trabajo haya sido aceptado, éste deberá cumplir con sus obligaciones de juramentación, y deberá entregar cuatro copias del original de sus tesis al Coordinador del Programa, con el fin de que éste las distribuya (una al Centro de Información Tecnológica, una a la Biblioteca del ITCR, una a la Biblioteca Nacional de Costa Rica, una al Centro de Documentación del Programa). Tanto en el original como en las copias de la tesis, deberán figurar en la primera página seis líneas sobre las que firmarán, una vez oída la disertación, los miembros del Tribunal y el Candidato.

#### Artículo 19

En caso de desaprobación de la tesis, el Tribunal Examinador de la Tesis recomendará al Consejo Coordinador del Programa si brinda otra oportunidad para la defensa pública de la tesis.

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1519 artículo 5, del 5 de diciembre de 1989.

# REGLAMENTO ACADEMICO DE PROGRAMAS DE MAESTRIA

## CAPITULO I ESTABLECIMIENTO

### Artículo 1

La Maestría constituye un programa de estudios de posgrado, en adelante denominado el PROGRAMA, que conduce a la obtención de un título de Maestría en Ciencias o el de Maestría en Administración de Empresas.

### Artículo 2

Todo programa de posgrado que conduzca a la obtención de un grado de Maestría estará dirigido por un Coordinador y un Consejo Coordinador del Programa (CCP).

### Artículo 3

El Consejo Coordinador del Programa estará integrado por los profesores del mismo y un representante externo a la Institución, con carácter de invitado que posea como mínimo una maestría afín al programa. Para ser profesor del programa se debe poseer como mínimo el grado de maestría en disciplinas relacionadas con el plan de estudios.

### Artículo 4

El Consejo Coordinador del Programa nombrará de su seno a un Coordinador y al Comité de Admisiones.

### Artículo 5

Al Consejo Coordinador del Programa le corresponde las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento y la calidad del plan de estudios;
- b) proponer al Consejo Institucional las reformas del Plan de Estudios y el reglamento del programa y sus reformas;
- c) conocer sobre la evaluación de cada estudiante conforme a este reglamento;
- d) aprobar los temas de tesis de grado o de proyecto y nombrar al Profesor Consejero del estudiante y al Comité de Lectores; y
- e) integrar los Tribunales Examinadores de Tesis o de Proyectos.

## CAPITULO II DEFINICIONES

### Artículo 6 DIPLOMA

Diploma es el documento probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a un plan de estudios, extendido por una Institución de Educación Superior.

### Artículo 7 TITULO

Título es uno de los elementos que contiene el diploma y designa el área de conocimiento o del quehacer humano en la que el individuo ha adquirido ciertas habilidades y destrezas. El título, en su alcance más simple, designa el área de acción profesional de quien ha recibido el diploma.

### Artículo 8 GRADO

Grado es otro de los elementos del diploma y designa el valor académico de los conocimientos y habilidades del individuo, dentro de una escala creada por las Instituciones de Educación Superior, para indicar la profundidad y amplitud de esos conocimientos y habilidades en cuanto estos puedan ser garantizados por el diploma.

### Artículo 9 CANDIDATO

Se considera candidato al grado de maestría, aquel estudiante que haya aprobado los requisitos del Plan de Estudios, quedando pendiente únicamente la Tesis o su equivalente.

## CAPITULO III ADMISION DE ESTUDIANTES

### Artículo 10 INGRESO AL PROGRAMA

El Comité de Admisiones de cada Programa estudiará las solicitudes y recomendará al Consejo Coordinador del Programa si el estudiante reúne las condiciones para ser admitido, con o sin exámenes de ubicación, según los siguientes requisitos o elementos de juicio:

- a) El solicitante debe poseer, como mínimo, un grado de Bachiller en Educación Superior o un título profesional superior o equivalente, extendido por una institución de estudios superiores debidamente acreditada.
- b) Serán elementos de juicio importante el promedio ponderado de calificaciones del récord académico en los cursos de grado, los años de experiencia profesional, las cartas de referencia y cualquier otra información adicional que el Comité de Admisiones y el Consejo Coordinador de cada programa juzguen oportuno tomar en cuenta.
- c) La admisión de un estudiante al Programa es independiente del proceso de matrícula; ésta debe efectuarse en las fechas que establezca el Calendario Académico. Una vez admitido el estudiante podrá trasladar el inicio de los estudios hasta por un plazo no mayor de dos años, siempre que sea autorizado para ello por el Coordinador del Programa.

### Artículo 11 SOLICITUD

Todo estudiante que desee ingresar a un Programa de Maestría, debe presentar al Coordinador del Programa, por lo menos cuatro meses antes del inicio de sus estudios los siguientes documentos:

- a) Solicitud de ingresos en las fórmulas oficiales, con indicación del programa al cual desea ingresar.
- b) Las copias fotostáticas de los registros originales completos de las calificaciones obtenidas durante sus estudios previos en educación superior, y una constancia, extendida por la Institución donde cursó sus estudios, de los grados o títulos alcanzados.
- c) Dos copias fotostáticas de los títulos obtenidos en educación superior.

- d) Tres documentos de referencia, en los formularios oficiales que al efecto se preparen, suscritos por profesores de educación superior o jefes de la Institución donde trabajan los solicitantes.
- e) Cualquier otra documentación que a juicio de la Comisión de Admisiones se consideren pertinentes.

#### Artículo 12 EXPEDIENTE

El Coordinador del Programa abrirá un expediente para cada estudiante y canalizará las solicitudes enviando cada una de ellas dentro de los ocho días siguientes al Comité de Admisiones del Programa. La recomendación del Comité de Admisiones se pondrá en conocimiento del Consejo Coordinador del Programa, para su resolución. Esta resolución deberá ser enviada por el Coordinador del Programa al Vicerrector de Docencia para que la refrende y comunique al interesado.

#### Artículo 13 COMITE DE ADMISIONES

El Comité de Admisiones está integrado por el Coordinador del Programa y por tres de sus miembros, nombrados por dos años, por el Consejo Coordinador del Programa y ratificados por el Vicerrector de Docencia.

#### Artículo 14

Son funciones del Comité de Admisiones:

- a) Recomendar al Consejo Coordinador del Programa correspondiente, la aceptación o el rechazo de cada solicitante. La información deberá ser enviada a dicho Consejo por lo menos cuatro meses antes de iniciarse el semestre para el cual el estudiante solicitó ingreso.
- b) Administrar los exámenes de ubicación a quienes ingresan al Programa, cuando sea necesario.

#### Artículo 15 EXAMENES DE UBICACION

Antes de iniciarse la etapa de ingreso en el programa correspondiente, los solicitantes que cada comité decida, deberán presentar uno o varios exámenes de ubicación en el área de la disciplina que cada programa establezca. Estos exámenes se efectuarán en las fechas que fije el Calendario Académico del ITCR.

El Examen de ubicación tenderá a determinar si el estudiante debe llevar cursos de Nivelación y cuáles.

### CAPITULO IV PROFESOR CONSEJERO

#### Artículo 16

Cada estudiante durante sus estudios de Maestría tendrá un Profesor Consejero, con una especialidad afin a la del estudiante. A juicio del Consejo Coordinador del Programa, se podrá asignar como Profesor Consejero a un profesor del Instituto Tecnológico de Costa Rica ajeno al Programa o a una persona ajena a la Institución, pero que posea el grado académico y los méritos suficientes.

El Profesor Consejero será escogido de acuerdo con los intereses académicos del estudiante.

#### Artículo 17

Son funciones del Profesor Consejero:

- a) Autorizar la matrícula del estudiante.
- b) Elaborar con el estudiante el plan de estudios y someterlo a la ratificación del Consejo Coordinador del Programa.
- c) Proponer las modificaciones necesarias al plan de estudios en consulta con el estudiante.

### CAPITULO V ETAPAS DE UN PROGRAMA DE MAESTRIA

#### Artículo 18

Los programas de Maestría, se organizarán en tres etapas:

**PRIMERA ETAPA.** Es un conjunto de cursos de nivelación, que varían en número dependiendo de la preparación previa del estudiante.

**SEGUNDA ETAPA.** Es un conjunto de cursos de posgrado, básicos y especializados.

**TERCERA ETAPA.** Es un período de investigación que culmina con una tesis o un proyecto.

#### Artículo 19

El Consejo Coordinador del Programa decidirá, con base en el reglamento del programa y el resultado de los exámenes de ubicación, si hubieren sido necesarios, cuáles cursos de nivelación debe tomar cada solicitante en la primera etapa de estudios del programa.

#### Artículo 20

En la segunda etapa el estudiante podrá iniciar su tesis de grado o proyecto. Los profesores del área de su interés le presentarán posibles temas de investigación, y el estudiante elegirá el que más le interese. El tema deberá ser aprobado por el Consejo Coordinador del Programa, el cual designará un Profesor Asesor durante el desarrollo de la Tesis o el Proyecto.

#### Artículo 21

Los créditos de los cursos de posgrado no dependerán únicamente del número de horas por semana que tenga el curso, sino de criterios más amplios en los que se tomará en cuenta el nivel de dificultad, o la intensidad y el número de horas de estudios necesarios. El número de créditos por curso será recomendado por el Consejo Coordinador del Programa. Su estudio y aprobación corresponderán al Consejo Institucional del ITCR.

### CAPITULO VI PROMOCION, TESIS Y RECONOCIMIENTOS

#### Artículo 22

Sólo será promovido al siguiente semestre dentro de la segunda etapa al estudiante que obtenga un promedio ponderado no inferior a 80.

#### Artículo 23

El promedio ponderado se calculará en la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondientes; la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.

#### Artículo 24

Si el promedio ponderado por semestre fuera inferior a 80, el estudiante será separado del programa en cualquiera de los semestres en que esto ocurra. En casos debidamente justificados el Profesor Consejero podrá recomendar al Consejo Coordinador del Programa que se dé al estudiante una oportunidad más y que se le mantenga dentro del programa, en prueba, durante el ciclo siguiente. Si el estudiante no logra obtener el promedio de 80 en el semestre siguiente, quedará automáticamente separado del programa.

#### Artículo 25

Una reprobación con nota inferior a 70 en un curso cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el semestre siguiente; dos reprobaciones en el mismo semestre lo separarán del programa automáticamente. No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de posgrado.

#### Artículo 26

Se puede aprobar, mediante la presentación de exámenes por suficiencia ante un tribunal ad hoc, cualquier curso de

los programas de maestría, en las fechas fijadas al efecto por el Consejo Coordinador del Programa.

#### Artículo 27

Se pueden reconocer créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior de alto nivel académico, a juicio del Consejo Institucional y previa consulta con el Consejo Coordinador del Programa correspondiente. El número de créditos reconocido no puede ir más allá del cincuenta por ciento del total exigido para el grado.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 28

Cualquier decisión en relación con el desarrollo del Programa de Maestría, el estudiante podrá recurrirla dentro del quinto día hábil ante el Consejo Coordinador del Programa.

#### Artículo 29

Aprobado por el Consejo Institucional en Sesión No. 1519 artículo 4, del 5 de diciembre de 1989.

Rige a partir de su publicación, en la Gaceta del ITCR.